

## V. Anuncios

### Consejería de Agricultura, Industria y Comercio

- Equipamientos.—Resolución de 7 de marzo de 1990, por la que se anuncia a Concurso para la contratación del carrozado y equipamiento de cuatro chasis Pegaso 3046/10 para su transformación en Autobombas Forestales..... 466
- Asistencia Técnica.—Resolución de 26 de enero de 1990, por la que se anuncia a concurso por el procedimiento de urgencia, la contratación de servicios y asistencia técnica ..... 466
- Minas.—Solicitud de Concesión Directa de Explotación, n.º 9.719 ..... 467
- Obras.—Resolución de 8 de marzo de 1990, por la que se convoca subasta para la adjudicación de las obras de «Construcción del Edificio para el Departamento de Tecnología Agroalimentaria en la Finca Santa Engracia (Badajoz)»..... 467
- Concurso.—Corrección de errores a la Resolución de 15 de febrero de 1990 por la

que se anuncia a concurso el suministro de vehículos..... 468

### Consejería de Educación y Cultura

- Instalaciones Deportivas.—Anuncio de 8 de marzo de 1990, para la contratación de las obras de Construcción Pistas Polideportivas en diferentes localidades ..... 468
  - Instalaciones Deportivas.—Anuncio de 8 de marzo de 1990, para la contratación de las obras de Construcción de Frontón Cubierto de Cáceres (2.ª Fase)..... 468
  - Obras.—Anuncio de 8 de marzo de 1990, para la contratación de las obras de Consolidación Templo Parroquial en Tornavacas (1.ª Fase) ..... 469
- ### Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente
- Pesca.—Anuncio de 1 de marzo de 1990, de ampliación del Coto de Pesca denominado «Membrio»..... 469
  - Concurso.—Resolución de 12 de marzo de 1990, por la que se anuncia concurso para la contratación de las obras de Abastecimiento a la Mancomunidad de Lácarasur (Badajoz) ..... 469

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*ORDEN de 6 de febrero de 1990, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la convocatoria de coproducciones con personas o grupos de teatros profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

De acuerdo con el artículo 7, 1, 15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, corresponde a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el fomento de la cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales, competencia que, en el campo de la ac-

tividad teatral, se concreta en el fomento del teatro y la promoción de compañías y grupos teatrales, así como en el desarrollo y promoción de toda clase de actividades teatrales, festivales, certámenes, teatro infantil, juvenil y vocacional, apoyo a la creatividad escénica y su difusión y ayuda a entidades teatrales y asociaciones de espectadores.

Dentro de este campo de actuación, la Consejería de Educación y Cultura es consciente de la necesidad de apoyar aquellas iniciativas que, en el campo teatral, surjan en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma y que, por su calidad e importancia, requieren ser fomentadas, propiciando, de esta manera, la colaboración institucional con aquellos grupos de teatro que promuevan programas de difusión de la cultura y que coadyuven a la expansión del fenómeno teatral en nuestra región.

En su virtud, y a propuesta del Director General de Promoción Cultural y Educativa se dispone lo siguiente:

**Artículo 1.º**—La presente Orden regula los requisitos para la coproducción teatral concertada entre la Consejería de Educación y Cultura y las compañías o grupos profesionales de teatro.

**Artículo 2.º**—Las coproducciones objeto de esta convocatoria irán destinadas a nuevos proyectos teatrales y con carácter exclusivo para compañías profesionales que cumplan algunos de los requisitos siguientes:

**A) COMPAÑÍAS O GRUPOS PROFESIONALES EXTREMEÑOS.**

Entiendo por tales aquellos que por lo menos el ochenta por ciento de sus componentes fijos hayan nacido o residan en Extremadura.

**B) COMPAÑÍAS O GRUPOS PROFESIONALES DE CUALQUIER OTRO AMBITO.**

Siempre que concurren algunas de las circunstancias siguientes:

1.º—Ser extremeño el autor o la autora del proyecto presentado.

2.º—Ser extremeña la persona que ostente la dirección del espectáculo, y un veinticinco por ciento de los actores que integren el mismo.

3.º—Que la producción esté realizada por alguna persona de origen o residencia extremeña siempre que el reparto tenga un porcentaje del cincuenta por ciento del equipo artístico que integre dicha producción.

**Artículo 3.º**—Podrán concurrir a la presente convocatoria, de carácter único para el año en curso, quienes cumpliendo algunos de los requisitos expuestos en el artículo 2.º con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria, se encuentren dados de alta como profesionales y acrediten hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, en los términos que dispone la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 17 del mismo mes), así como estar al corriente del pago de las cuotas de la Seguridad Social y acreditar asimismo, el cumplimiento de las obligaciones contractuales con respecto a su personal y estar dados de alta en el Registro de Profesionales, Empresas o Grupos Vocacionales de Teatro, Música y Danza de Extremadura.

**Artículo 4.º**—Los proyectos que concurren a la convocatoria de coproducciones deberán ir acompañados de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del responsable del colectivo o persona física que lo solicite.

b) Documentación acreditando hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en los términos recogidos en el artículo 3.º de la presente Orden.

c) Memoria de actividades desarrolladas.

d) Proyecto de producción teatral en el que se incluya:

— Estudio presupuestario del proyecto (producción y caché).

— Documento de la Sociedad General de Autores de España en que se acredite su autorización para la representación de dicha obra.

— Plan de explotación y distribución del espectáculo objeto de coproducción.

— Copia de bocetos sobre escenografía, vestuario e iluminación.

— Ficha técnica y artística del proyecto.

— Financiación y apoyo técnico que efectúa el solicitante al proyecto presentado y aportaciones concedidas por otras entidades o que se hayan solicitado.

**Artículo 5.º**—Los proyectos deberán presentarse en los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación y Cultura en Badajoz (Avda. de Huelva, 2), Cáceres (Plazuela de Santiago, 1) o en la sede de la Consejería de Educación y Cultura (Plaza del Rastro, s/n. Mérida), dirigidos al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura. El plazo de presentación de proyectos finalizará treinta días naturales después de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

**Artículo 6.º**—Los proyectos de coproducción financiados a través de esta convocatoria deberán reflejar en la publicidad que de los mismos realice, que es coproducción de la Consejería de Educación y Cultura, para lo que habrá de usarse en todo caso el logotipo propio del Centro Dramático y de Música en su disposición y conjunto.

**Artículo 7.º**—Las personas o grupos de teatro que resulten seleccionadas, conforme con el artículo noveno de esta Orden se comprometen a representar un número de funciones del proyecto coproducido, de acuerdo con la Consejería de Educación y Cultura, correspondiendo a éstos sufragar los gastos de transportes que originen dichas representaciones.

**Artículo 8.º**—La financiación se estimará en función de los gastos de producción y el interés cultural del proyecto. Los criterios que prioritariamente, se valorarán sobre los proyectos remitidos serán los siguientes:

a) Viabilidad del montaje.

b) Porcentaje de aportación económica y artística del colectivo al proyecto.

c) Interés del proyecto y su constitución al fomento del teatro en nuestra Comunidad Autónoma.

d) Proyecto de realización de obras de autores extremeños.

**Artículo 9.º**—Los proyectos presentados con la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en la presente Orden, serán estudiados por una comisión designada al efecto por el Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural y Educativa y presidida por éste, a propuesta del Director del Centro Dramático y de Música de Extremadura.

**Artículo 10.º**—El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura resolverá definitivamente los proyectos objeto de ayuda, comunicándose directamente a los interesados, con las indicaciones precisas sobre los plazos de ejecución y realización de los proyectos.

La Consejería de Educación y Cultura podrá recabar cuantos datos y acreditaciones juzgue precisos para la valoración de los proyectos. Cualquier alteración sustancial del plan de producción presentado puede dar lugar a la anulación de la financiación si no hubiera obtenido la conformidad prevista y a la consiguiente devolución por parte del beneficiario de las cantidades percibidas.

**Artículo 11.º**—El libramiento de las cantidades asignadas a los distintos proyectos se harán de la siguiente forma:

— Los dos tercios del importe asignado a cada proyecto se harán efectivos una vez comunicado al beneficiario la aprobación de éste.

— El tercio restante se librará una vez realizado el proyecto objeto de coproducción y comprobadas todas las ayudas con que ha contado éste.

**Artículo 12.º**—Las coproducciones concertadas mediante la presente convocatoria se efectuarán entre el colectivo teatral y la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a través del Centro Dramático y de Música de la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa, sin perjuicio de las ayudas que del Ministerio de Cultura u otras entidades pudieran recibir los destinatarios de esta convocatoria.

En todo caso, el total de la financiación no podrá exceder del 90% del costo de producción.

**Artículo 13.º**—Las coproducciones que se efectúen al amparo de la presente Orden serán financiadas con cargo a la Sección 13, Servicio 03, Concepto 610, Subconcepto 01, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1990.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de febrero de 1990.

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

*ORDEN de 6 de febrero de 1990, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la concertación y apoyo a Grupos Profesionales de Teatro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

De acuerdo con el artículo 7, 1, 15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura corresponde a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el fomento de la cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales, competencia que, en el campo de la actividad teatral, se concreta en el fomento del teatro y la promoción de compañías y grupos teatrales, así como en el desarrollo y promoción de toda clase de actividades teatrales, festivales, certámenes, teatro infantil, juvenil y vocacional, apoyo a la creatividad escénica y su difusión y ayuda a entidades teatrales y asociaciones de espectadores.

Dentro de este campo de actuación, la Consejería de Educación y Cultura es consciente de la necesidad de apoyar la continuidad en la actividad teatral, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, promoviendo, a tal efecto, el impulso y desarrollo de aquellos grupos de teatro estables que coadyuven a la expansión del fenómeno teatral en nuestra región.

En su virtud y a propuesta del Director General de Promoción Cultural y Educativa, se dispone lo siguiente:

**Artículo 1.º**—La concertación con compañías o grupos profesionales de teatro de la Comunidad Autónoma de Extremadura se registrará por lo dispuesto en la presente ORDEN.

**Artículo 2.º**—Las concertaciones se efectuarán entre los grupos o compañías y la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a través del Centro Dramático y de Música de la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa, sin perjuicio de las ayudas que del Ministerio de Cultura pudieran recibir colectivos o profesionales a quienes van destinadas estas convocatorias.